tanta de derechos se requiere al s.or Capitan Pedro
Marques de Rueda Regidor desta ciudad para que
en su nonbre pueda pareser y paresca ante quales
quier justicias y jueses de su majestad asi se
culares como eclesiasticos y en el aduana de puer
tos secos de la ciudad de Murcia y en razon de una denunciasion que
se ba hecho a Juan Calatayud vi.o y jurado desta
dha ciudad por desir entro en el termino de la
ciudad de Murcia a pastar setesientas cabesas de
machos de cabrio y las bolbio a sacar del dho termino sin
aberlas contado y porque el dho ganado a un que esta
ba registrado no entro en el dho termino en el
tiempo del dho registro que fue por un año
y le defienda de la dha denunciasion y para
que pueda presentar quales quier escritos
escrituras testigos y probansas y todo jene
ro de prueba tachar y recusar y apelar de
cosa autos en contrario y consentir cosentir
bor y hazer todo aquello que en la dha de
fensa sea nesesario en todas ynstansias
de manera que no que de por falta de poder
el qual le damos con libre y jeneral ad
ministrasion para lo que dho es y con poder
de ynfrizar jurar y sostituir un pro
curador dos o mas los que sean nesesa
rios a los quales ya el le relebamos en
forma segun derecho y a la firmesa del
obligamos los propios y rentas desta
ciudad y asi lo otorgaron siendo testi
gos Jones Ruiz escriuano publico y del ca
mero y mayor de la junta Miento y
Martinez y Hernando de Espino